



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Martes 20 de Diciembre de 2022

NÚM. 89

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

ACUERDO ADMINISTRATIVO, POR EL QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN
ESTABLECE EL SEGUNDO PERIODO DE DÍAS INHÁBILES 2022

MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA, Auditor Superior del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que a mi cargo confieren los artículos 133 y 134 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 1, 2, 4, 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, y 9, 83 y 86 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, la Auditoría Superior de Michoacán; cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; su organización interna y funcionamiento como Órgano de Fiscalización Superior Local, teniendo a su cargo la fiscalización de los ingresos, egresos, patrimonio, deuda y el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, concejos municipales, comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, y de todas las demás Entidades públicas estatales y municipales que manejan fondos públicos, así como fiscalizar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta los planes de desarrollo integral, programas sectoriales, subregionales y especiales de las Entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y en su caso, el uso de recursos públicos, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 1 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que son hábiles todos los días del año, exceptuándose los de descanso legal, los que las leyes declaren festivos y aquellos en que la autoridad acuerde suspender las labores, por lo que el segundo periodo vacacional

del año 2022 dos mil veintidós, en base a la fiscalización, investigación, substanciación, instauración de procedimientos administrativos y demás actividades propias de la Entidad de Fiscalización, corresponde para todas las áreas de la Auditoría Superior de Michoacán.

Que por virtud de lo anterior, es necesario determinar los días que abarcará el segundo periodo de días inhábiles para la Auditoría Superior de Michoacán, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO, POR EL QUE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN ESTABLECE
EL SEGUNDO PERIODO DE DÍAS INHÁBILES 2022**

ÚNICO.- Se declaran como inhábiles los días del **21 veintiuno de diciembre del año 2022 dos mil veintidós al 03 tres de enero de 2023 dos mil veintitrés**, para el efecto de los trámites

administrativos y de procedimientos que realice la Auditoría Superior de Michoacán, para los procesos de fiscalización de la Cuenta Pública 2021, así como en materia de investigación y/o substanciación de responsabilidades administrativas, lo anterior con motivo del segundo periodo vacacional del año 2022 dos mil veintidós.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo acordó y firmó el **C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellana, Auditor Superior de Michoacán**, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós. (Firmado).
